



1/4

JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 1, GIRONA
Av. Ramon Folch 2-6, 3ª Planta

Diligencias Urgentes/Juicio Rápido nº 14/2017

SENTENCIA NÚM. 45/2017

En Girona, a 8 de Febrero de 2017

Vistos por mí, Maria Vila Casas, Ilma. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de los de esta ciudad, los presentes autos de Diligencias Urgentes/Juicio Rápido registrados con el nº 14/2017 seguidos por un delito contra la seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, contra (

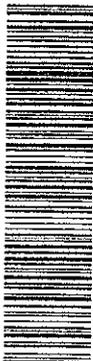
.....Z con DNI asistido por el Letrado Sra. Mònica Cano Rafart y contra la compañía de seguros asistido por el Letrado Sra. Helena Rosich Estragó; ejercitando la acción pública el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el día de la fecha se han incoado las presentes diligencias urgentes conforme al art. 797 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordenándose en la citada resolución la práctica de todas aquellas actuaciones que se estimaron necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos así como la persona o personas que hubieren intervenido en los mismos, diligencias que ya se han practicado con el resultado que obra en la causa.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el art. 798.2º.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al considerarse suficientes las diligencias practicadas, oralmente se dictó auto ordenando seguir el procedimiento establecido en los arts. 800 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- Acordado continuar este procedimiento y oídos el Ministerio Fiscal y las demás partes personadas sobre la procedencia de la apertura de juicio oral o del sobreseimiento, se acordó su apertura. Abierto el juicio oral, se presentó escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, interesando se condenara al acusado como autor de un delito contra la seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal, imponiéndole las penas determinadas en el escrito de calificación provisional.





Aquest document es una copia del document original (Ref: 2418934: QDAW2-2DCR1-CX1K3 98C80F60D36F12B53982E75C076C495D3E08730); potser comparex a http://www.girona.cat/verificadocumentant amb el codi de verificació que consta a la capçalera. El document està SIGNAT. Procediment d'acord amb la Normativa sobre la gestió dels documents electrònics d'arxius de l'Ajuntament de Girona. aprovada per Junta de Govern Local de 19 d'Abril de 2007



Por el acusado ... restó su conformidad con los hechos, su calificación jurídica y la pena sancionada, junto con su Letrado, ante el Juzgado de guardia por lo que, conforme al art. 801 en relación con el art. 787 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concurriendo los requisitos en el mismo contenidos, procede dictar sentencia de conformidad y remitir las actuaciones al Juzgado de lo Penal correspondiente para la ejecución de la sentencia.

CUARTO.- En tramitación del presente juicio se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado por conformidad de las partes que poco antes de las 3:12 horas del día 28 de marzo de 2016 la acusada, C

mayor de edad y sin antecedentes penales, no obstante haber ingerido en las últimas horas bebidas alcohólicas que le incapacitaban para hacerlo con normalidad y mermaban sensiblemente sus facultades, conducía el vehículo de su propiedad Peugeot 2008, matrícula ... y asegurado en la compañía de seguros ... por la calle Josep Farranellas dirección a la rotonda de Fontajau de Girona cuando, a causa del estado de intoxicación etílica en el que conducía, perdió el control del vehículo desplazándose hacia la derecha hasta colisionar contra un árbol por lo que rebotó y fue hasta el medio de la calzada volcando.

Una vez llegada al lugar de los hechos una patrulla de la Policía Municipal de Girona, los agentes observaron que la acusada presentaba síntomas evidentes de hallarse bajo la influencia de una fuerte intoxicación etílica, así: aliento con olor a alcohol claramente detectable; comportamiento excitado con variaciones súbitas; habla repetitiva; movimiento oscilante de la verticalidad, falsa apreciación de las distancias y disminución de reflejos.

Practicada la prueba de impregnación etílica, a la que se sometió la acusada, dio como resultado una concentración de alcohol de 0'75 mg. por litro de aire espirado a las 3:59 horas, y de 0'70 mg. por litro de aire espirado a las 4:18 horas; rechazando el ofrecimiento de contrastar el resultado con un análisis clínico de sangre.

Los desperfectos causados en árbol propiedad del Ayuntamiento de Girona han sido tasados en 41,14 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal como delito que no excede del marco punitivo establecido en los apartados 2 y 3 del art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.





Aquest document és una còpia del document original (Ref.: 2518934-0DAW2-2DCR1-CX1K3-9BC98DF80D395-1765392E75C078C495D3E08730). Podeu comprovar-ne la seva validesa a <http://www.girona.cat/sindicadecanals> mitjançant el codi de verificació que consta a la capçalera. El document està SICHAT. Procediment d'accés amb la Normativa sobre la gestió dels documents electrònics d'arxiu de l'Ajuntament de Girona aprovada per Junta de Govern Local de 19 d'abril de 2007.



3/4

SEGUNDO.- Previene el art. 116 del Código Penal que toda persona responsable penalmente de un delito lo será civilmente si del hecho realizado se hubieran ocasionado daños v perjuicios. Por lo anterior, la acusada y la compañía de seguros como responsables civiles directos, deberán indemnizar al Ayuntamiento de Girona en 41,14 euros por los desperfectos causados, cantidad que se incrementará conforme a lo dispuesto en el art. 576 de la L.E.C.

TERCERO.- En este marco punitivo, de conformidad con lo dispuesto en los art. 787 y en los apartados 1 y 2 del art. 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en que el acusado ha prestado su conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, y el juez de guardia ha realizado un control de esta conformidad, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir inmediatamente las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes.

CUARTO.- Conforme al art. 787.6º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las sentencias de conformidad serán recurribles cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, si bien el acusado no podrá impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada. En la presente causa se ha prestado la citada conformidad por todas las partes intervinientes, por lo que procede declarar la firmeza de la presente resolución.

QUINTO.- En aplicación del art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal deben imponerse las costas procesales al condenado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

CONDENO a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** como autor responsable de un delito contra la seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a la pena de 4 MESES DE MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE 5 EUROS (600 euros) bajo apercibimiento que en caso de impago de la pena de multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y a 244 DÍAS de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores; con expresa condena en costas.

CONDENO a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Z y a la compañía de seguros como responsables civiles directos, a que en concepto de responsabilidad civil indemnicen al Ayuntamiento de Girona en la suma de 41,14 euros por los desperfectos causados, cantidad que se incrementará conforme a lo dispuesto en el art. 576 de la L.E.C.





Aquest document és una còpia del document original (Ref: 2418933 - QDAW2-2DCR1-CX1K3 98CB86DFB0C06F12B53982E75C078C455D3E0973D0) i potseru comprovar-ne la seva validesa a <http://www.girona.cat/validadocument> mitjançant el codi de verificació que consta a la capçalera. El document està signat amb la Normalització sobre el gestió dels documents electrònics d'arxiu de l'Ajuntament de Girona, aprovada per Junta de Govern Local de 19 d'abril de 2007.



Declaro la FIRMEZA de la presente sentencia

Notifíquese la presente sentencia al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, y verificado lo anterior, remítase las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para su ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la magistrada juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

